

probaciones que se acuerden por esta Consejería sobre el destino asignado a las mismas.

3.º Las ayudas objeto de la presente Orden podrán concederse a aquellos Ayuntamientos que hubiesen formulado sus peticiones en tal sentido a partir del 1 de enero de 1985 y hasta tanto no se agote la consignación existente.

4.º En ningún caso, las ayudas individualizadas deberán sobrepasar la cantidad de 200.000 pesetas.

Murcia, 26 de marzo de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

## Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

**315 ORDEN de 7 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras y criterios para otorgamiento de determinadas Subvenciones del Programa de Bienestar Social de 1985.**  
(Esta inserción anula la realizada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 21 de marzo de 1985).

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 21 de marzo de 1985, publica la Orden de esta Consejería de 7 del mismo mes, por la que se establecen Normas reguladoras y criterios para otorgamiento de determinadas Subvenciones del Programa de Bienestar Social de 1985.

Habiéndose observado error material en la transcripción de determinados artículos, por transposición de textos, que desvirtúan su sentido e impiden el natural entendimiento de la Norma, se publica ésta de nuevo, en su integridad, quedando anulada la inserción anterior:

**ORDEN de 7 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras y criterios para otorgamiento de determinadas Subvenciones del Programa de Bienestar Social de 1985.**

### Ilmos. Sres.:

En la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, figura el Programa 66 de Bienestar Social, el cual engloba diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de Corporaciones Locales, así como de Familias e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo.

Los objetivos de dicho Programa, dirigen su atención hacia diversos colectivos: Tercera Edad, Infancia y Adolescencia, Minorías étnicas, etc.

Previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos, sobre concesión de Ayudas y Subvenciones que, cuando no tengan en ellos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad,

es por lo que se hace preciso regularlo así, estableciendo las oportunas Normas y criterios de concesión.

En su virtud, vengo en **DISPONER**:

Primera.—Los criterios generales que se establecen por las presentes Normas, servirán para regular la concesión de las Subvenciones Institucionales que en el Anexo I se especifican.

Segunda.—Podrán solicitar las Ayudas y Subvenciones que figuran en el Anexo I:

- Las Corporaciones Locales (del ámbito de la Región).
- Las Asociaciones o Federaciones, sin ánimo de lucro.
- Otras Instituciones (Fundaciones, Patronatos, Organismos, etc.), también sin ánimo de lucro.

En los dos últimos casos, deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de esta Consejería.

Tercera.—Los tipos de Subvención, así como los colectivos de población en favor de los que habrán de ir dirigida la actividad, servicio o inversión y, sus posibles solicitantes directos, serán los que respectivamente se detallan incluidos en el Anexo I.

Las clases de Ayudas podrán ser:

- **MANTENIMIENTO**: Cuya finalidad será colaborar en la financiación de los gastos, originados por la puesta en marcha o el funcionamiento de los Centros y Servicios, así como de las actividades y costo de Programas, Municipales o de Asociaciones.
- **INVERSIONES**: Consistentes en:
  - **ADQUISICION** de Inmuebles.
  - **CONSTRUCCION, AMPLIACION y REFORMA**.
  - **REVISION de PRECIOS** (en cuanto a Obras subvencionadas con anterioridad).
  - **EQUIPAMIENTO** (en cuanto a obras ya realizadas con anterioridad).

Cuarta.—Cada Subvención concreta deberá formularse en impreso normalizado que se facilitará en esta Consejería.

Para cada tipo de subvención se acompañará la siguiente documentación:

- **MANTENIMIENTO**:
  - Programa de Actividades referido al presente año 1985.
  - Estadillo Contable de previsión de ingresos y gastos y, que se corresponda con el anterior Programa.
- **ADQUISICION de INMUEBLES**: Oferta con compromiso de venta, cesión, etc. (haciendo constar, precio total libre de gravámenes, forma de pago y plazo de validez) que, vendrá firmada por el titular de la propiedad. Y que, a su vez, se acompañará de justificante que acredite suficientemente dicha propiedad.
- **CONSTRUCCION, AMPLIACION y REFORMA**:
  - Documento que acredite la propiedad del inmueble sobre el que se pretende construir,

salvo que se trate de las ya iniciadas y subvencionadas anteriormente.

- Proyecto redactado por técnico legalmente competente (conteniendo Memoria, Planos y Presupuesto), salvo que ya obre en ésta por tratarse de fases de continuación de algunas subvencionadas con anterioridad.

Sin embargo, en cuanto a las obras de menor cuantía, este último documento podrá ser sustituido por una Memoria simple valorada, que podrá ir firmada por técnico competente o por el contratista que vaya a realizar dichas obras.

— **REVISION de PRECIOS:**

- Anejo al Proyecto (o la Memoria simple valorada) inicial, con iguales requisitos de firma, en el que se detallarán, parte por parte y unitariamente en cuanto a la Presupuestación, las variaciones incidentes en los precios, razonando sus causas.
- **EQUIPAMIENTO:** Presupuestos o facturas proforma del material que se pretende adquirir.

Quinta.—Los criterios que habrán de tenerse en cuenta a efectos del otorgamiento de las Subvenciones que aquí se regulan, serán los siguientes:

— Para **MANTENIMIENTO:**

- Número de personas incluidas en el colectivo a atender.
- Aportación, Municipal o de la Entidad, al Presupuesto del Centro, Servicio, Programa o Actividad.
- Rentabilidad social que se prevea obtener.

— Para **INVERSIONES:**

- Los mismos anteriores, referidos a la inversión que se pretende.
- El tratarse de la continuación o término de Obras, o de su Equipamiento, cuando hayan sido Subvencionadas con anterioridad.
- En cuanto a las Revisiones de Precios, además, las razones que justifiquen las mismas.

Sexta.—Las solicitudes se presentarán en el Registro Genral de esta Consejería, sita en Ronda de Garay, 11, Murcia, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que finaliza el 30 de abril.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de la gestión instructora y de propuesta que le compete, la Dirección Regional de Bienestar Social podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos estime necesarios.

Segunda.—De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 1/1985, los perceptores de estas Subvenciones o Ayudas, necesariamente vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de marzo de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

### A N E X O I

#### Colectivos y finalidades; posibles solicitantes

#### 1. INFANCIA Y ADOLESCENCIA:

- 1.1. **MANTENIMIENTO** de Actividades, Centros y Servicios de Protección a la Infancia; Asociaciones, Federaciones y otras Instituciones sin fin de lucro.
- 1.2. **MANTENIMIENTO** de Programas Municipales de Atención al Menor; Corporaciones Locales.
- 1.3. **INVERSIONES** en Guarderías Infantiles Municipales; Corporaciones Locales.

#### 2. TERCERA EDAD:

- 2.1. **MANTENIMIENTO** de Programas Municipales de la Tercera Edad; Corporaciones Locales.
- 2.2. **MANTENIMIENTO** de Centros Municipales de Atención a la Tercera Edad y Actividades; Corporaciones Locales.
- 2.3. **MANTENIMIENTO** de Centros y Actividades de Atención a Tercera Edad; Asociaciones y otras Instituciones sin fin de lucro.
- 2.4. Para **INVERSIONES** en Centros Municipales de Atención a Tercera Edad; las Corporaciones Locales.
- 2.5. Para **EQUIPAMIENTOS** en Centros de Tercera Edad; las Asociaciones, Federaciones y otras Instituciones sin fin de lucro.

#### 3. En MUJER:

- 3.1. **MANTENIMIENTO** de Programas Municipales de Atención a la Mujer; las Corporaciones Locales.
- 3.2. Actividades de Atención a la Mujer; Federaciones, Asociaciones u otras Instituciones sin fin de lucro.

#### 4. En otras MARGINACIONES:

- 4.1. Para **MANTENIMIENTO** de Programas dirigidos a colectivos marginados; las Corporaciones Locales.
- 4.2. Para **MANTENIMIENTO** de Actividades a colectivos marginados; las Asociaciones, Federaciones y otras instituciones sin fin de lucro.
- 4.3. Para **INVERSIONES** municipales en Centros Sociales de Atención Primaria; las Corporaciones Locales.